

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **9792** DE **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Decreto Departamental, 307 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Educación, 1075 de 2015, establece: "**Calendario académico**. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradicionales de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y
- Siete (7) semanas de vacaciones.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **9792'** DE **25 JUL 2024'**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del primero de noviembre de cada año para el calendario A Y antes del primero de julio para el calendario B".

Que el artículo 2.3.3.1.11.3. ibidem determina la integración de la semana de receso estudiantil con una de la Semanas de Desarrollo Institucional, previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo Decreto, para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Que el artículo 7 Constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que la ley 115 de 1994, en el artículo 86, señala: "Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones Educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizan por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo".

Que el Decreto 804 de 1995, en el artículo 17, menciona: "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Educativos Institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el artículo 57 del Decreto 1860 de 1994".

Que es deber de la sectorial de educación garantizar la autonomía o autodeterminación de los pueblos. Esto es, el derecho que les asiste a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus usos y costumbres, descritas por las autoridades de la población U'WA, ante el

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8-9792** DE **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Señor secretario de Educación el día 18 de octubre de 2024 y radicado BOY2024ER075068.

Que la Constitución Política de Colombia de 1.991, en su artículo 67 establece: "... la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...".

Que el Artículo 7 de la Carta Fundamental, establece: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 10 establece: El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 13 de septiembre de 2007, en el artículo 14 numerales 1°, 2° y 3° establece: "1°... Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones, docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje..."; 2°. "... Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación..."; y 3°. "... los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Que la Ley 21 de 1.991, que ratifica el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 27 numerales 1°, 2° y 3° establece: "1°. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales; 2°. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar; y 3°.

Edm

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 8-9792 DE 25 OCT 2024

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos..."

Que la Ley 115 de 1.994 en su artículo, 56, que trata de los Principios y fines. Señala "La educación en los grupos étnicos tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura"

Que el Decreto No. 804 de 1.995 en el artículo 17 señala: "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1850 de 2002."

Que el decreto 1345 de 15 de agosto de 2023 considera: Que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que la Ley 1.098 de 2.006 en el artículo 13 señala: "... Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los

Edm

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **9792** DE **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social".

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, mediante Decreto No. 215 de 11 de mayo de 2021, concede reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa KERÁ SHIKARÁ, del municipio de Cubará, Departamento de Boyacá, creada mediante Ordenanza 029 del 21 de diciembre del 2020,

Que el viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, en desarrollo de sus competencias, el 20 de septiembre de 2023 expidió la Circular No.022, dirigido a Gobernadores, alcaldes y secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, y en ella impartió algunas Orientaciones generales para la elaboración del calendario Académico vigencia 2025.

Que conforme a la normatividad jurídica nacional e internacional relacionada en materia de educación, en concordancia con los mandatos establecidos en la ley de origen, usos y costumbres del pueblo U'WA, los estatutos internos de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'WA, corresponde a la Rectoría de la **Institución Educativa KERÁ SHIKARÁ**, adoptar el calendario Académico promulgado por la Secretaría de Educación para el año 2025.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

Que la Ley 715 de 2001, asigna a los departamentos la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto Nacional 1075 de 26 de mayo de 2015, en el numeral 2.3.1.3.1.4 determina la importancia de considerar factores culturales, regionales y étnicos como elementos determinantes para el ingreso y permanencia al servicio público educativo.

En virtud de lo anterior,

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 9792' DE 25 OCT 2024

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESUELVE

CAPÍTULO I

Artículo 1. Calendario Escolar. Fijar para las Instituciones Educativas Estatales de los Municipios no Certificados en Educación del Departamento de Boyacá el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2025.

Artículo 2. Organización de actividades y distribución de tiempo. El Calendario Académico "A" correspondiente al año 2025, destinado a la Ejecución del Proyecto educativo institucional (PEI) de los Establecimientos Educativos Estatales que ofrecen Educación Formal en los municipios no certificados en materia de educación del Departamento de Boyacá, estará enmarcado en las siguientes fechas:

Primer Periodo Semestral: (13 de enero al 06 de julio de 2025)

- **Presentación de Docentes y directivos Docentes e iniciación de labores escolares:** 13 de enero de 2025.
- **Actividades de Desarrollo Institucional:** Una (1) semana. Actividades de Planeación y Organización Institucional, para prever las actividades de retroalimentación y nivelación, de acuerdo con los resultados del Programa Evaluar para Avanzar a fin de superar las carencias de los años lectivos 2023, y 2024, Del 13 al 19 de enero de 2025.
- **Receso Estudiantil:** Una (1) semana. Del 13 al 19 de enero de 2025.
- **Primer Período Semestral Académico:** Veinte (20) semanas. Del 20 de enero al 15 de junio de 2025.
- **Receso Estudiantil:** Semana Santa. Del 14 al 20 de abril de 2025.
- **Actividades de Desarrollo Institucional:** Semana Santa. Del 14 al 20 de abril de 2025.
- **Receso Estudiantil:** Tres (3) semanas. Del 16 de junio al 06 de julio de 2025.

Edm

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **9792** DE **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Actividades de Desarrollo Institucional:** Una (1) semana. Actividades de análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de proyectos y programas previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento. Congresos, seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación. Del 16 al 22 de junio de 2025.
- **Vacaciones para docentes y Directivos Docentes:** Dos (2) semanas. Del 23 de junio al 06 de julio de 2025.

Segundo Periodo Semestral: (06 de julio de 2025 al 11 de enero de 2026)

- **Segundo Periodo Semestral Académico:** Veinte (20) semanas. Del 07 de julio al 30 de noviembre de 2025.
- **Receso Estudiantil:** Una (1) semana. Del 06 al 12 de octubre de 2025.
- **Actividades de Desarrollo Institucional:** Una (1) semana. Actividades de análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de proyectos y programas previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento. Congresos, seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación. Del 06 al 12 de octubre de 2025.
- **Actividades de Desarrollo Institucional:** Una (1) semana. Autoevaluación Institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales. Del 01 al 07 de diciembre de 2025.
- **Receso Estudiantil:** Siete (7) semanas. A partir del 01 de diciembre de 2025 hasta el 18 de enero de 2026.
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes:** Cinco (5) semanas. A partir del 08 de diciembre de 2025 hasta el 11 de enero de 2026.

dim

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 9792 DE 25 OCT 2024

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo. Las Instituciones Educativas que atienden población indígena adoptará al interior de la respectiva Institución las actividades aprobadas por los respectivos cabildos, respetando el calendario definido por la entidad territorial.

CAPÍTULO II

CALENDARIO ESCOLAR RESGUARDO INDIGENA U'WA

INTITUCION EDUCATIVA KERÁ SHIKARÁ

Que el artículo 2.4.3.4.1 Ibidem establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando:

- Para docentes y directivos docentes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos (2) períodos semestrales; cinco (5) semanas de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones.
- Para estudiantes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
- Que el parágrafo del mencionado artículo dispone que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del 1° de noviembre de cada año
- para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B.
- Que en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, se incorpora en el calendario académico un receso estudiantil de cinco (5) días.
- Que en el Artículo 2.3.3.1.11.3 del mismo Decreto determina que en la semana de receso estudiantil, será una de las semanas de Desarrollo Institucional, previstas en el Artículo 2.4.3.2.4., para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Edm

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **9792** DE **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2º. Organización de actividades y distribución de tiempo. El Calendario Académico "A" correspondiente al año 2025, destinado a la ejecución del **Proyecto Educativo Comunitario PEC** del establecimiento educativos Oficial indígena del municipio de Cubará, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la etnia U'WA, el cual estará enmarcado en las siguientes fechas:

Primer Periodo Semestral

- **Presentación de Docentes y directivos Docentes e iniciación de labores escolares:** 6 de enero de 2025.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de Planeación y Organización Institucional,** para prever las actividades de retroalimentación y nivelación, de acuerdo con los resultados del Programa Evaluar para Avanzar a fin de superar las carencias ocasionadas en los años 2023 y 2024. Del 6 al 12 de enero de 2025.
- **Receso Estudiantil,** una (1) semana: Del 6 al 12 de enero de 2025.
- **Primer Período Semestral Académico - veinte (20) semanas:** Del 13 de enero al 8 de junio de 2025.
- **Actividad Cultural,** diez (10) días: Ayuno de Yopo (Ajkuá Basha), del 10 al 20 de marzo de 2025.
- **Receso Estudiantil, Semana Santa:** Del 14 de abril al 20 de abril de 2025.
- **Actividades de Desarrollo Institucional - Semana Santa:** Del 14 de abril al 20 de abril de 2025.
- **Actividad Cultural, veintiséis (26) días:** Ayuno de Kuesko (Kara Basha): Del 30 de mayo al 24 de junio de 2025.
- **Receso Estudiantil, una (1) semana:** Del 9 de junio al 15 de junio de 2025.

Edm

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **9792'** DE **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Actividades de Desarrollo Institucional: una (1) semana:** Actividades de la semana académica Institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de programas y proyectos previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento, Congresos seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación. Del 9 de junio al 15 junio de 2025.

Segundo Periodo Semestral

- **Segundo Periodo Semestral Académico - Veinte (20) semanas:** Del 16 de junio al 2 de noviembre de 2025.
- **Actividad cultural, veintidós (22) días, Ayuno de Baile:** Del 28 de julio al 16 de agosto de 2025.
- **Actividades de Desarrollo Institucional** (Actividades de análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de proyectos y programas previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento. Congresos, seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación): del 3 al 9 de noviembre de 2025.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Autoevaluación Institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales):** Del 10 al 16 de noviembre de 2025.
- **Receso Estudiantil, nueve (9) semanas:** A partir del 3 de noviembre de 2025 hasta el 4 de enero de 2026.
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, siete (7) semanas:** A partir del 17 de noviembre de 2025, hasta el 4 de enero de 2026

Edm

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2-9792 DE 25 OCT 2024

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3. Las Instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento realizarán las siguientes actividades tendientes a las conmemoraciones que a continuación se enuncian:

- **Día del maestro:** Con el fin de destacar la labor de los maestros y maestras, el 15 de mayo de 2025, se realizarán actividades académicas especiales, donde a través de foros, conversatorios y otros espacios de encuentro y bienestar se reconocerá por parte de los entes Departamentales y/o Municipales su labor pedagógica, el liderazgo inspirador y transformador de los sueños, deseos y anhelos de los educandos, el desarrollo de la región y la construcción de un nuevo país.
- **Día del directivo docente.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.8.1.3, el 5 de octubre de cada año, se debe celebrar día del directivo docente. "Los actos conmemorativos del día del directivo docente se realizarán en la fecha indicada en el presente artículo, no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"
- **Día del reconocimiento y posicionamiento de la población AFRO.** Siguiendo lo establecido en la Ordenanza 030 de 2024, el día 25 de julio de cada año, las instituciones educativas conmemorarán el día de las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Departamento de Boyacá, con el fin de reivindicar y visibilizar a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujeto de especial protección constitucional, en perspectiva de género y enfoque étnico-diferencial, como una garantía de no repetición frente a los diversos tipos de violencia directa, estructural y simbólica que han sufrido históricamente las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- **Revivir la conmemoración del 20 de julio de 1810 - Día de la Independencia de Colombia.** Las instituciones educativas reflexionarán sobre el protagonismo e importancia del mestizaje en el proceso independentista y la creación de lo que hoy es la riqueza cultural de Colombia, al igual que la influencia de las poblaciones afrodescendientes e indígenas, el protagonismo y el aporte de las

Edm

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **9792** DE **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

mujeres en los procesos independentistas y los aportes al desarrollo económico, político, social y cultural de nuestro país.

- **Revivir la conmemoración del 7 de agosto de 1819.** Día en el que se logró la libertad y nacimiento de la República independiente de Colombia.
- **Celebración del día de la Boyacensidad.** Mediante la ordenanza 0023 del 09 de septiembre de 2009, se promulgó el día dos (2) de octubre, como día Cívico Departamental con el fin de conmemorar el aniversario de la creación del departamento de Boyacá y realizar una ceremonia cívica y cultural especial que promueva y fortalezca la Boyacensidad y reafirme la identidad regional.
- **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.** 25 de noviembre de 2025. Se invita a las Instituciones Educativas a reflexionar sobre las formas de violencia normalizadas, invisibilizadas y ocultas, como la violencia espiritual, la violencia política, la violencia por identidad de género, la violencia psicológica, la violencia económica y manifestaciones de la violencia sexual, que afectan de manera diferenciada a todas las mujeres.
- Las instituciones educativas y sedes que prestan atención a población indígena, podrán, en el marco de su autonomía, celebrar sus actividades culturales y ancestrales sin afectación de los tiempos y actividades de las que trata el artículo 14 del decreto 1850 de 2002, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.
- Teniendo en cuenta la Cosmovisión, la Ley de Origen, los usos y costumbres del pueblo U'WA, en concordancia con los postulados constitucionales y legales vigentes, el presente calendario académico del año lectivo 2025, queda sujeta a cambios cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al interior de las comunidades indígenas, como es el caso de los ayunos especiales por situaciones de: partos gemelares, o nacimiento de menores con malformación física; y el tratamiento especial que se da a documentos históricos o cédulas reales otorgados por la corona española a la Nación U'WA. De presentarse las situaciones indicadas, la rectoría notificará inmediatamente a la Secretaría de Educación de Boyacá, al Ministerio de Educación Nacional, y demás autoridades competentes.

Artículo 4. ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. Antes del 17 de enero del 2025, las Instituciones Educativas Estatales administradas por el

Edm



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **B- 9792** **DE** **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Departamento, mediante Resolución Rectoral, adoptarán el calendario académico acá establecido y encauzarán las acciones correspondientes para su cabal cumplimiento por parte de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa de la institución.

Artículo 5. I.E. DE CARÁCTER PRIVADO. Las Instituciones Educativas de carácter privado, legalmente autorizadas para prestar el servicio educativo en educación formal y en cualquiera de los ciclos y niveles, mediante resolución rectoral, establecerán el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las actividades previstas en el artículo 14 del decreto 1850 de 2002, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Artículo 6. INFORMES PERIÓDICOS. El rector presentará informes bimestrales sobre el desarrollo y cumplimiento del Calendario Institucional al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia, y remitirá copia de dichos informes a través de la Unidad Educativa Provincial (UEP), quienes reportarán a la Subdirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 7. RENDICIÓN DE CUENTAS. El rector está en la obligación de reglamentar dentro de los tiempos del Calendario Escolar, las audiencias públicas de Rendición de Cuentas, materializado en un acto público, convocado oportunamente, para evaluar la gestión realizada y sus resultados de acuerdo a lo establecido en la circular 063 del 28 de mayo del 2018 expedida por la Secretaría de Educación.

Artículo 8. PLAN OPERATIVO ANUAL. Una vez conocido, adoptado y socializado el Calendario Académico 2025, el rector, junto con el Consejo Directivo, elaborará y adoptará con base en el Plan de Mejoramiento Institucional, el Plan Operativo Anual de la Institución Educativa y remitirá copia por medio de la Unidad Educativa Provincial (UEP), quien reportará a la Subdirección de Calidad Educativa y Núcleos Educativos de la Secretaría de Educación de Boyacá, a más tardar el 7 de febrero de 2025.

Artículo 9. PUBLICACIÓN. La presente resolución se publicará en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá y concomitantemente se remitirá copia a la subdirección de Fomento de Competencias del Viceministro de Educación Preescolar Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **E- 9792** DE **25 OCT 2024**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2025, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

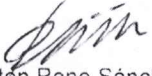
Artículo 10. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y regirá a partir del 13 de enero de 2025 hasta el 11 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **25** días del mes de octubre de 2024.

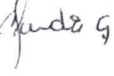
25 OCT 2024


EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá


Aprobó: Clinton Rene Sánchez Candela. Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación


Revisó: Angela Mercedes Cárdenas Amaya. Profesional Universitaria - Despacho


Aprobó: Edward Hernando Contreras Bolívar. Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Yanneth Garzón Camargo. Directora Técnico-Pedagógica 

Proyectó: Carlos Julio Castillo Duarte. Subdirector Calidad Educativa 
Edmundo Dignatario por
Carlos Julio Castillo Duarte

